



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: COORDINACIÓN DEL SISTEMA
PENITENCIARIO.

NOMBRE DE PARTIDA PRESUPUESTAL: SERVICIOS DE
CAPACITACIÓN.

NÚMERO DE CONTRATO: DAS/59/2026.

FECHA DE ADJUDICACIÓN: 28 DE AGOSTO DE 2026.

FECHA DE CONTRATO: 31 DE AGOSTO DE 2026.

CLAVE: 16.03.06.

PARTIDA: 3341.

ORIGEN DE LOS RECURSOS:
FEDERAL (X) RECURSOS FEDERALES (NO
ETIQUETADOS) PROCEDENCIA – 2026. RAMO 28
PARTICIPACIONES FEDERALES.

NÚMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA GLOBAL:
SAF/SE/DGPGP/0102-LM/2026.

NÚMERO DE OFICIO DE DESGLOCE DE SUFICIENCIA:
SSyPC/CDyFI/DGCGO/0871/2026.

NOMBRE DEL PROVEEDOR ADJUDICADO:
CONSULTORES EN POLITICAS SOCIALES EUREN, S.
DE R.L. DE C.V.

OBJETIVO:

CONTRIBUIR A LA REINSERCIÓN SOCIAL EFECTIVA DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO INTEGRAL DE INTERVENCIÓN BASADO EN EL DEPORTE, EL ACOMPAÑAMIENTO PSICOEMOCIONAL Y LA METODOLOGÍA DEL PERDÓN Y LA RECONCILIACIÓN, QUE PERMITA EL DESARROLLO DE HABILIDADES FÍSICAS, EMOCIONALES Y SOCIALES, REDUCIENDO FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS A LA REINCIDENCIA.

JUSTIFICACION:

EL PROGRAMA "KNOCKOUT: NO TIRES LA TOALLA" RESPONDE A LA NECESIDAD DE FORTALECER LOS PROCESOS DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, ANTE PROBLEMÁTICAS COMO LA REINCIDENCIA DELICTIVA, LA FALTA DE HABILIDADES SOCIOEMOCIONALES Y LA DÉBIL VINCULACIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA. A TRAVÉS DE UN ENFOQUE INTEGRAL QUE COMBINA DEPORTE, ATENCIÓN PSICOEMOCIONAL Y METODOLOGÍAS DE PERDÓN Y RECONCILIACIÓN, EL PROGRAMA PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PERSONAL, EL AUTOCONTROL Y LA CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE VIDA POSITIVOS. DE ESTA MANERA, CONTRIBUYE NO SOLO AL BIENESTAR INDIVIDUAL DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES, SINO TAMBIÉN A LA SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ.

FUNDAMENTO:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 6 FRACCIONES II INCISO C) Y III, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

PROGRAMA INTEGRAL DE REINSERCIÓN "KNOCKOUT: NO TIRES LA TOALLA"

PARTIDA ÚNICA.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

SERVICIO DE CAPACITACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE REINSERCIÓN "KNOCKOUT: NO TIRES LA TOALLA", INTEGRADOS POR LOS SIGUIENTES CUATRO COMPONENTES, MISMOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

1. CLÍNICAS DE BOXEO
2. ATENCIÓN PSICOEMOCIONAL EN LOS NIVELES INDIVIDUAL, COLECTIVO Y FAMILIAR
3. METODOLOGÍA DEL PERDÓN Y LA RECONCILIACIÓN

DESCRIPCIÓN
N DEL
SERVICIO.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



4. EVALUACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN

PARTIDA	REGLÓN	PROGRAMA INTEGRAL DE REINSERCIÓN "KNOCKOUT: NO TIRES LA TOALLA".	
ÚNICA	1	COMPONENTE 1: CLÍNICAS DE BOXEO.	
		TIPO DE ACTIVIDAD:	CONSTA DE ENTRENAMIENTO PRÁCTICO, CON PROTOCOLOS DE SEGURIDAD, TRABAJO EN EQUIPO, DISCIPLINA Y RETROALIMENTACIÓN.
		DURACIÓN:	SE IMPARTIRÁN 48 SESIONES, LAS CUALES TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 2 HORAS CADA UNA.
		FECHAS Y HORARIOS	EL PROGRAMA SE DESARROLLARÁ EN SESIONES DE DOS HORAS, IMPARTIDAS TRES DÍAS A LA SEMANA, Y ESTARÁ INTEGRADO POR CINCO MÓDULOS. LA ACTIVIDAD INICIA A PARTIR DEL DÍA NATURAL SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN Y TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 4 MESES.
		CONTENIDO TEMÁTICO:	SE CONTEMPLA LA CAPACITACIÓN EN 5 MÓDULOS: MÓDULO 1. FUNDAMENTOS DEL BOXEO. • SOMBRA (SHADOW BOXING): POSTURAS BÁSICAS, GUARDIA, DESPLAZAMIENTOS Y PRIMEROS GOLPES AL AIRE. • SALTO DE CUERDA: COORDINACIÓN, RITMO Y RESISTENCIA CARDIOVASCULAR. • MOVIMIENTOS DENTRO DEL RING: DESPLAZAMIENTOS HACIA ADELANTE, ATRÁS Y LATERALES. • INTERACCIÓN CON EL EQUIPO DEPORTIVO: INTRODUCCIÓN AL MATERIAL (GUANTES, VENDAS, MANOPLAS, COSTALES) Y SU CORRECTO USO. MÓDULO 2. ACONDICIONAMIENTO Y TÉCNICA. • ACONDICIONAMIENTO FÍSICO GENERAL: EJERCICIOS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA Y COORDINACIÓN. • FUERZA Y ABDOMEN: CIRCUITOS FUNCIONALES ADAPTADOS A NIVELES VARIADOS. • TÉCNICA DE GOLPEO: JAB, CROSS, GANCHOS Y UPPERS, CON ENFOQUE EN PRECISIÓN Y FORMA. • SOMBRA Y CUERDA AVANZADAS: INCLUSIÓN DE COMBINACIONES Y DEFENSA BÁSICA. MÓDULO 3. TRABAJO CON MANOPLAS. • MANOPLEO OFENSIVO: COMBINACIONES DE ATAQUE, RITMO E INTENSIDAD PROGRESIVA. • MANOPLEO DEFENSIVO: ESQUIVAS, BLOQUEOS Y CONTRAGOLPES. • INTERACCIÓN EN PAREJA: COORDINACIÓN CON ENTRENADOR Y COMPAÑEROS (PROTOCOLOS DE SEGURIDAD PARA PPL). • MOVILIDAD EN EL RING: ENTRADAS, SALIDAS Y GIROS TRAS GOLPEO. MÓDULO 4. APLICACIÓN EN COMBATE. • SPARRING TÉCNICO Y CONTROLADO: PRÁCTICAS EN PAREJA, BAJO SUPERVISIÓN ESTRICTA Y CON PROTECCIONES; NORMAS CLARAS Y CONSENTIMIENTO. • TÁCTICAS DE RING: MANEJO DE DISTANCIA, CONTROL DEL ESPACIO Y RITMO DEL COMBATE. • EJERCICIOS DE SIMULACIÓN: ESCENARIOS REALES DE ATAQUE Y DEFENSA ORIENTADOS A AUTOCONTROL. • REFUERZO FÍSICO: SESIONES DE FUERZA, ABDOMEN Y RESISTENCIA ADAPTADAS A LA CONDICIÓN FÍSICA DE CADA PARTICIPANTE. MÓDULO 5. INTEGRACIÓN Y EVALUACIÓN. • SESIONES INTEGRALES: COMBINACIÓN DE SOMBRA, CUERDA, MANOPLEO Y SPARRING EN UNA RUTINA. • EVALUACIÓN TÉCNICA INDIVIDUAL: TÉCNICA DE GOLPEO, DEFENSA, MOVILIDAD Y ACONDICIONAMIENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

PRESTACIÓN DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por: "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Contratación de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, misma que es la responsable de vigilar la presente contratación al tener a su cargo la dirección de las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato, al encargado del seguimiento para el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato; y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la cartula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9, 14 fracción VIII y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia"; asimismo, los artículos 5 fracción XII, 10 fracción XII y 21 fracciones III, IV, V, VI, VIII, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

1.-DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se celebrará en su totalidad en la modalidad de prestación de servicios, el cual se describirá en la cartula y en los anexos que forman parte del expediente de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la "Ley"; o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mejor opción, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el pago estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle seguimiento para el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberán de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales; Incluso las procesales, por lo que liberan desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.-DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"

2.1.-Conviene que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que deba ser de difusión de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.-DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, o en su caso el área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, o al área conducente para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

4.-DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

4.1.Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que supren la cantidad de \$1,000,000.00 (Un Millón de pesos 00/100 M.N.), el importe del pago, el valor agregado y el porcentaje del cumplimiento de adquisición del que deriven, deberán garantizarlo mediante los tipos de montos porcentuales establecidos en la DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS; a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía podrá ser mediante,

- Billete de Depósito
- Póliza de Fianza

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio" a la "Dirección", al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá, contener como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acta jurídico, sustento de todos los recursos legales o juicios que en su caso interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso c) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la Institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la Institución o se entienda que ha mediado la sustitución del servicio.

En la garantía, la Institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión, preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La garantía podrá librarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siendo que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio, entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

5.-DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.-DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando al contrato los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

7.-DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Proveedor" siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la "Ley", debiendo ser suscrito dicho instrumento por la "Secretaría" o "Dependencia", y el Administrador del Contrato.

7.2 El Administrador del Contrato es el facultado para realizar todas las gestiones respecto a él o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades los cuales deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente pedido, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20 % (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

Cuando la "Secretaría" o "Dependencia", y el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO suscriban convenios modificatorios, deberán de remitir copia certificada a la DIRECCIÓN, con todo su documental, para su registro en el procedimiento de contratación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la "Ley", en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato

8.-DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la cartula del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del Instrumento jurídico.

9.-PENAL CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación incumplida sin contar con el impuesto al valor agregado, el tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", faculta a la "Secretaría", o "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado;
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incremente los precios sin justificación alguna;

- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas;
- d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisficha en los términos convenidos en el presente contrato, una vez determinada en cantidad líquida podrá deducirse del importe electivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio que corresponda a la actividad o a la suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la pena incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará un daño o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso, sólo procederá cubrir el importe de manera proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, y; la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

10.-DEL CONFLICTO DE INTERÉS.

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con cualquier servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 73 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.-DERECHO DE AUTOR

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

12.-DE LA FACTURACIÓN

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unitario e I.V.A desglosado, así con los requisitos fiscales que marca la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEN-720601-TW9, con domicilio en Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar sin número, Colonia Cuernavaca Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para dirimir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, duda, o aclaración que surgiera motivo del presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", teniendo la facultad de interpretación de la misma el titular de la "Dirección", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones I, y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, y en el caso de que subsistan las partes se someterán a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Gerente del Servicio: CONSULTORES EN POLÍTICAS SOCIALES EUREN, S. DE R.L DE C.V.
Gerente Único: ALMA EUNICE RENDÓN CÁRDENAS

Domicilio Legal: CALLE PILARES, N° EXT. 1320, COL. VERTIZ NARVARTE, BÉNITO JUÁREZ, CIUDAD

RFC: CFS210319GWL

Identificación Oficial (INE):

Escritura Pública Numero: 125 323 (CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES).
De la Ciudad de: CIUDAD DE MÉXICO.

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2021.

VERSIÓN PÚBLICA		
Ante el Notario Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en su oficina ubicada en la Calle de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos		
Día	Mes	Año
31	08	2026
		Firma
		



				• TRABAJO EN EQUIPO Y CONVIVENCIA: DINÁMICAS PARA DISCIPLINA Y RESPETO, ENFOCADAS EN LA RESOLUCIÓN NO VIOLENTA DE CONFLICTOS. • CLÍNICA FINAL: EXHIBICIÓN INTERNA DE HABILIDADES Y RETROALIMENTACIÓN GRUPAL PARA MUESTRA DE LAS HABILIDADES ADQUIRIDAS, FORTALECIMIENTO DE AUTOESTIMA.
			PERFIL DEL TALLERISTA	SE REQUIEREN DOS PROFESORES CERTIFICADOS EN BOXEO CON EXPERIENCIA DE AL MENOS 1 AÑO COMPROBABLE MEDIANTE CURRICULUM VITAE EN: • TRABAJO OPERATIVO Y FORMACIÓN DEPORTIVA, ESPECÍFICAMENTE LIGADOS A LA PRÁCTICA DEL BOXEO, CON EXPERIENCIA PARTICULAR EN MANEJO DE GRUPO EN CONTEXTOS PENITENCIARIOS, DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA. • HABILIDADES PARA MOTIVAR Y GUIAR A LOS PARTICIPANTES PROMOVRIENDO DISCIPLINA, TRABAJO EN EQUIPO Y REGULACIÓN CONDUCTUAL MEDIANTE EL DEPORTE. • EXPERIENCIA Y CAPACIDAD DE ARTICULACIÓN CON EL EQUIPO PSICOEMOCIONAL E INSTANCIAS DE SEGURIDAD. • EXPERIENCIA COMO ENTRENADORES DE BOXEO, AVALADAS POR EL CONSEJO MUNDIAL DE BOXEO. • NOTA: DEBERÁ DE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA DE LOS PROFESORES A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
			MATERIAL, EQUIPO E INSUMOS QUE SE EMPLEAN EN LA CAPACITACIÓN	• MATERIALES PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES. • INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN, INCLUYENDO CUESTIONARIOS DIAGNÓSTICOS Y DE SEGUIMIENTO. • FORMATOS DE CONTROL Y LISTAS DE ASISTENCIA PARA EL REGISTRO DE PARTICIPACIÓN. SE OTORGARÁN CONSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN A TODOS LOS QUE CONCLUYAN SATISFACTORIAMENTE EL PROGRAMA, Y EL CONSEJO MUNDIAL DE BOXEO CERTIFICARÁ EN EL NIVEL BÁSICO A QUIENES SEAN SELECCIONADOS DENTRO DEL GRUPO POR HABER MOSTRADO HABILIDADES EMOCIONALES, DEPORTIVAS Y DE LIDERAZGO EXCEPCIONALES.
			2	COMPONENTE 2: ATENCIÓN PSICOEMOCIONAL EN LOS NIVELES INDIVIDUAL Y COLECTIVO.
			TIPO DE ACTIVIDAD:	TERAPIA COGNITIVA CONDUCTUAL, ATENCIÓN INTEGRAL A LAS EMOCIONES, PENSAMIENTOS Y CONDUCTAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.
			DURACIÓN:	SE IMPARTIRÁN 48 SESIONES INDIVIDUALES, LAS CUALES TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 1 HORA CADA UNA, 16 SESIONES GRUPALES CON UNA DURACIÓN DE 2 HORAS CADA UNA Y 8 SESIONES TEMÁTICAS VIRTUALES POR LA PLATAFORMA ZOOM CON UNA DURACIÓN DE 2 HORAS CADA UNA.
			FECHA Y HORARIOS:	LAS ACTIVIDADES SE DESARROLLARÁN DURANTE LA VIGENCIA DEL PROGRAMA, CONFORME AL CALENDARIO Y HORARIOS PREVIAMENTE ACORDADOS. LA ACTIVIDAD INICIA A PARTIR DEL DÍA NATURAL SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN Y TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 4 MESES.
			CONTENIDO TEMÁTICO:	IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO TERAPÉUTICO CON ENFOQUE COGNITIVO – CONDUCTUAL, ESTRUCTURADO EN TRES NIVELES DE INTERVENCIÓN: INDIVIDUAL, GRUPAL, CON LA PARTICIPACIÓN COORDINADA DE LOS EQUIPOS DE PSICOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL ADSCRITOS A LOS CENTROS PENITENCIARIOS. SESIONES INDIVIDUALES. • SESIONES INDIVIDUALES DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA ORIENTADAS A LA IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES, EL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

PRESTACIÓN DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por: "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, misma que es la encargada de los procesos de adjudicación, a la "Secretaría" o "Dependencia", al área, misma que es la encargada de la ejecución y prestación del servicio, al Área requeriente, el área encargada de emitir las especificaciones técnicas de los servicios, al Área de Adquisiciones, el área encargada de dar seguimiento para el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato; "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la carátula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 5, 14 fracción VIII y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia"; asimismo, los artículos 5 fracción XII, 10 fracción XIII y 21 fracciones III, IV, V, VIII, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

1.-DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya prestación se describen en la carátula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la "Ley", o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mejor opción, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la carátula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle seguimiento para el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberán de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales; incluso las procesales, por lo que liberan desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.-DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"

2.1.- Conviene que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.-DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevá anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, o en su caso el Área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la carátula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, o al área conducente para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 57 de la "Ley".

4.-DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Toda las adquisiciones y contrataciones, que supren la cantidad de \$1,000,000.00 (Un Millón de pesos con 00/100 M.N.), o más, el impuesto al Valor Agregado, invariablemente del procedimiento de adquisición del cual deriva el presente contrato, se deberá de dar cumplimiento a los porcentajes establecidos en la DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTO MINIMOS Y MAXIMOS, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía podrá ser mediante:

- Bólete de Depósito
- Póliza de Fianza

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio" a la "Dirección", al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá constar con el monto de las obligaciones expresamente establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o juicios que en su caso interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso c) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la Institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la Institución o se entienda que ha mediado la sustitución del servicio.

En la garantía, la Institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión, preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

5.-DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los tiempos y formas establecidas en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.-DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, operacionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves con la autorización previa de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el mismo con los requisitos establecidos por la "Ley" y establecido nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

7.-DE LAS VIGENCIAS.

7.1. Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Proveedor", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la "Ley", debiendo ser suscrito dicho instrumento por la "Secretaría" o "Dependencia", y el Administrador del Contrato.

7.2 El Administrador del Contrato es el facultado para realizar todas las gestiones respecto a él o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades los cuales deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente pedido, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20 % (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

Cuando la "Secretaría" o "Dependencia", y el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO suscriban convenios modificatorios, deberán de remitir copia certificada a la DIRECCIÓN, con todo su documental, para su registro en el procedimiento de contratación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la "Ley", en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato

8.-DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la carátula del mismo, con la prestación de los servicios, la cual será sujeción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del Instrumento Jurídico.

9.-PENAL CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación incumplida sin contar con el impuesto al valor agregado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", faculta a la "Secretaría", "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado;
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incremente los precios sin justificación alguna;

- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas;
- d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisficha en los términos convenidos en el presente contrato, una vez determinada en cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicable al valor de los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que correspondiera a la parte que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la pena incumplida en a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso, solo procederá cubrir el importe de manera proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, y; la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

10.-DEL CONFLICTO DE INTERÉS.

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con servicios bajo protesta activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 73 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.-DERECHO DE AUTOR

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

12.-DE LA FACTURACIÓN

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unitario e I.V.A desglosado, así con los requisitos fiscales que marca la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM-720801-TW9, con domicilio en Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar sin número, Colonia Cuernavaca Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para dirimir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, duda, o aclaración que surgiera motivo del presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", teniendo la facultad de interpretación de la misma el titular de "La Dirección", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones I, y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, y en el caso de que subsistan las partes se someterán a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Gerente del Servicio: CONSULTORES EN POLÍTICAS SOCIALES EUREN, S. DE R.L. DE G.V.

Gerente Único: ALMA EUNICE RENDON CÁRDENAS

Domicilio Legal: CALLE PILARES, N° EXT. 1320, COL. VERTIZ NARVARTE, BÉNITO JUÁREZ, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 03500.

RFC: CPS210318GWL

Identificación Oficial (INE):

Escritura Pública Número: 125-322 (CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS).

De la Ciudad de: CIUDAD DE MEXICO.

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2021.

Versión Pública			Firma	
Día	Mes	Año		
31	08	2026		



DOCUMENTO ON PÚBLICA ACIÓN CONFIDENCIAL XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 Transparencia y Acceso a la ública del Estado de Morelos			FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES SOCIOEMOCIONALES, EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE AFRONTAMIENTO Y EL ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO. SESIÓN COLECTIVA. • SESIONES GRUPALES ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES, LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL MANEJO SALUDABLE DE LAS EMOCIONES. • SESIONES TEMÁTICAS VIRTUALES, DESARROLLADAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, ESTE COMPONENTE TIENE COMO PROPÓSITO BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS EMOCIONES, PENSAMIENTOS Y CONDUCTAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y DE SU ENTORNO FAMILIAR, CONTRIBUYENDO A SU BIENESTAR, DESARROLLO PERSONAL Y PROCESO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL.						
		PERFIL DEL TALLERISTA:	SE REQUIEREN DE PROFESIONISTAS EN PSICOLOGÍA CON EXPERIENCIA DE AL MENOS 1 AÑO COMPROBABLE MEDIANTE CURRICULUM VITAE EN: • FORMACIÓN EN EL ÁMBITO CLÍNICO O SOCIAL, QUE DEBERÁN ACREDITAR EXPERIENCIA COMPROBABLE MÍNIMA DE 1 AÑO MEDIANTE CURRÍCULUM VITAE. ASIMISMO, CUENTAN CON TRAYECTORIA EN EL TRABAJO CON POBLACIÓN EN CONTEXTOS DE VULNERABILIDAD Y PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, PARTICULARMENTE EN EL ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO INDIVIDUAL Y GRUPAL BAJO ENFOQUES COGNITIVO-CONDUCTUALES. • MANEJO EMOCIONAL Y CONDUCTAS DE RIESGO, INTEGRANDO CAPACIDADES DE CONTENCIÓN, INTERVENCIÓN EN CRISIS Y SEGUIMIENTO DE CASOS COMPLEJOS. • HABILIDAD PARA CONDUCIR PROCESOS PSICOEDUCATIVOS Y TERAPÉUTICOS EN ENTORNOS PENITENCIARIOS, ARTICULANDO ESCUCHA ACTIVA, ANÁLISIS CLÍNICO Y REGISTRO SISTEMÁTICO DE LA INFORMACIÓN. NOTA: DEBERÁ DE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.						
		MATERIAL EQUIPO E INSUMOS QUE SE EMPLEAN EN LA CAPACITACIÓN:	PLUMAS Y BOLÍGRAFOS. PLUMONES / MARCADORES. LÁPICES. HOJAS BLANCAS. HOJAS DE ROTAFOLIO. CUADERNOS O LIBRETAS. NOTAS ADHESIVAS (POST-ITS). TARJETAS O CARTULINAS. CINTA ADHESIVA (DIUREX O MASKING). PEGAMENTO EN BARRA. PIZARRÓN O ROTAFOLIO. BORRADOR Y MARCADORES PARA PIZARRÓN.						
		3	COMPONENTE 3: METODOLOGÍA DEL PERDÓN Y LA RECONCILIACIÓN. <table><tr><td>TIPO DE ACTIVIDAD:</td><td>ESTE COMPONENTE CONSISTE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE TERAPIA COGNITIVA CONDUCTUAL (TCC) DEL PERDÓN Y LA RECONCILIACIÓN ES.PE.RE.CREADA POR LA FUNDACIÓN PARA LA RECONCILIACIÓN.</td></tr><tr><td>DURACIÓN:</td><td>SE DESARROLLA A LO LARGO DE 12 SESIONES DE 3 HORAS CADA UNA, DIVIDIDAS EN DOS BLOQUES.</td></tr><tr><td>FECHA Y HORARIOS:</td><td> LA CAPACITACIÓN SE DESARROLLARÁ EN SESIONES DE TRES HORAS DE DURACIÓN, CUYA FRECUENCIA Y PROGRAMACIÓN SERÁN DEFINIDAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES OPERATIVAS DEL PROGRAMA, ORGANIZÁNDOSE EN DOS BLOQUES DE TRABAJO. LA ACTIVIDAD INICIA A PARTIR DEL DÍA NATURAL SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN Y TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 4 MESES, DIVIDIDOS DE LA SIGUIENTE FORMA: BLOQUE 1. DOS MESES BLOQUE 2. DOS MESES </td></tr></table>		TIPO DE ACTIVIDAD:	ESTE COMPONENTE CONSISTE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE TERAPIA COGNITIVA CONDUCTUAL (TCC) DEL PERDÓN Y LA RECONCILIACIÓN ES.PE.RE.CREADA POR LA FUNDACIÓN PARA LA RECONCILIACIÓN.	DURACIÓN:	SE DESARROLLA A LO LARGO DE 12 SESIONES DE 3 HORAS CADA UNA, DIVIDIDAS EN DOS BLOQUES.	FECHA Y HORARIOS:
TIPO DE ACTIVIDAD:	ESTE COMPONENTE CONSISTE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE TERAPIA COGNITIVA CONDUCTUAL (TCC) DEL PERDÓN Y LA RECONCILIACIÓN ES.PE.RE.CREADA POR LA FUNDACIÓN PARA LA RECONCILIACIÓN.								
DURACIÓN:	SE DESARROLLA A LO LARGO DE 12 SESIONES DE 3 HORAS CADA UNA, DIVIDIDAS EN DOS BLOQUES.								
FECHA Y HORARIOS:	LA CAPACITACIÓN SE DESARROLLARÁ EN SESIONES DE TRES HORAS DE DURACIÓN, CUYA FRECUENCIA Y PROGRAMACIÓN SERÁN DEFINIDAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES OPERATIVAS DEL PROGRAMA, ORGANIZÁNDOSE EN DOS BLOQUES DE TRABAJO. LA ACTIVIDAD INICIA A PARTIR DEL DÍA NATURAL SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN Y TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 4 MESES, DIVIDIDOS DE LA SIGUIENTE FORMA: BLOQUE 1. DOS MESES BLOQUE 2. DOS MESES								

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

PRESTACIÓN DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por: "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, misma que es la encargada de los procesos de adjudicación; a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación; al Área requerente, el área encargada de emitir el requerimiento de bienes y/o servicios; al "Proveedor", el proveedor que se adjudicó el contrato; al "Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la cartula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9, 14 fracción VIII y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia"; asimismo, los artículos 5 fracción XII, 10 fracción XII y 21 fracciones III, IV, V, VI, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

1.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio" por virtud del cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripción se detallan en la cartula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte integrante base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 82 de la "Ley"; o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley". Y se le adjudicará a la siguiente mejor opción, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle seguimiento para el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberán de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales; incluso las procesales, por lo que liberan desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"

2.1.- Convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, o en su caso el área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, o al área conducente para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 57 de la "Ley".

4.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), antes del inicio del presente contrato, invariablemente del procedimiento de adjudicación directa, se sujetarán a la garantía de cumplimiento, en el presente caso, de TERMINACIÓN MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE FIANZA DE LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 75 DE LA "LEY", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía podrá ser mediante:

- Billete de Depósito
- Póliza de Fianza

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio", al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá constar con el mismo, las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o juicios que en su caso interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso c) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la Institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la Institución o se entienda que ha mediado la sustitución del servicio.

En la garantía, la Institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión, preferencia y subrogación al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones previstas para la prestación del servicio, obtenga satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

5.- DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los tiempos y formas establecidas en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, operacionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y establecido nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Proveedor" siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la "Ley", debiendo ser suscrito dicho instrumento por la "Secretaría" o "Dependencia", y el Administrador del Contrato.

7.2. El Administrador del Contrato es el facultado para realizar todas las gestiones respecto a él o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades los cuales deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente pedido, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20 % (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

Cuando la "Secretaría" o "Dependencia", y el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO suscriban convenios modificatorios, deberán de remitir copia certificada a la DIRECCIÓN, con todo su documental, para su registro en el procedimiento de contratación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la "Ley", en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la cartula del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del instrumento jurídico.

9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación incumplida sin contar con el impuesto al valor agregado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", faculta a la "Secretaría", "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado;
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incremente los precios sin justificación alguna;

- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas;
- d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos en el presente contrato, una vez determinada la cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la pena incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondiera en el caso de que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso, solo procederá cubrir el importe de manera proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, y; la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERÉRES.

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con cualquier servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni responsabilidad empleo, cargo, sueldo, ni en el sector público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 78 de la Ley de Responsabilidad Ética, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.- DERECHO DE AUTOR

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

12.- DE LA FACTURACIÓN

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unitario e I.V.A desglosado, así con los requisitos fiscales que marca la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM-720801-TW93, con domicilio en Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar sin número, Colonia Cuernavaca Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para dirimir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, duda, o aclaración que surgiera motivo del presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", teniendo la facultad de interpretación de la misma el titular de "La Dirección", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones I, y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, y en el caso de que subsistan las partes someter a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que le corresponda.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Prestador del Servicio: CONSULTORES EN POLITICAS SOCIALES EUREN, S. DE R.L. DE C.V.

Gerente Único: ALMA EUNICE RENDON CARDENAS.

Domicilio Legal: CALLE PILARES, N° EXT. 1320, COL. VERTIZ NARVARTÉ, BÉNITO JUÁREZ, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 03600.

RFC: CFS210318GWL

Identificación Oficial (INE):

Notaría Pública Número: 125-323 (CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES).

De la Ciudad de: CIUDAD DE MEXICO.

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2021.

DOCUMENT VERSIÓN PÚBLICA			Firma
No debe modificarse el contenido de este documento. Cualquier modificación será nula y de nulidad absoluta. Artículo 149, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles y fracción XXVIII, A, 51 fracción XXVIII, B y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.			
Día	Mes	Año	
31	08	2026	



CONTENIDO
TEMÁTICO:

SE CENTRA EN LA PARTE EMOCIONAL Y ESPIRITUAL DE LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD, ABORDANDO SITUACIONES DE VIOLENCIA VIVIDAS Y RECONOCIENDO FACTORES EMOCIONALES, DISCURSIVOS Y ACTITUDINALES DE LA VIOLENCIA SOCIAL Y ESTRUCTURAL.

SE CONTEMPLAN 2 BLOQUES:

I. BLOQUE DEL PERDÓN: INCLUYE REFLEXIÓN PERSONAL Y COLECTIVA PARA EL ANÁLISIS EMOCIONAL, AYUDANDO A ENTENDER Y DESAGREGAR SENTIMIENTOS Y DOLORES DE MANERA INTROSPECTIVA.

MÓDULO 1: MOTIVACIÓN.

- CONTEXTUALIZAR A LOS PARTICIPANTES EN LA DINÁMICA DE LA VIOLENCIA.
- DEMOSTRAR QUE TODOS ESTAMOS EXPUESTOS A GENERAR Y RECIBIR VIOLENCIA.
- PRESENTAR EL PROGRAMA ES.PE.RE.
- ESTABLECER REGLAS DE JUEGO O CONTRATO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO.

* SE EXPONEN LAS CONSECUENCIAS QUE PRODUCEN LAS AGRESIONES, ASÍ COMO LOS IMPACTOS DE SUPERACIÓN DE HERIDAS PRODUCIDAS POR LAS OFENSAS Y SUPERADAS A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA ES.PE.RE.

MÓDULO 2: VOY DE LA OSCURIDAD A LA LUZ.

- RECONOCER LOS EFECTOS DE LA AGRESIÓN SOBRE LAS EMOCIONES, EL PENSAMIENTO Y EL COMPORTAMIENTO.
- DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS DE LA RABIA Y EL DOLOR EN LA SALUD FÍSICA Y EMOCIONAL.

*EXPLORA LAS FORMAS ACTUALES DE REACCIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTAS ASOCIADAS ANTE CONFLICTOS Y SE PROPONE MODIFICAR ACTITUDES. TAMBIÉN SE EVIDENCIA CÓMO LA SALUD EMOCIONAL ESTÁ PROFUNDAMENTE CONECTADA CON LA SALUD FÍSICA.

MÓDULO 3: DECIDO PERDONAR.

- PRESENTAR LA DECISIÓN DE PERDONAR COMO LA MEJOR ALTERNATIVA EN LA SUPERACIÓN DEL RESENTIMIENTO Y EL ODIOS PROVOCADOS POR LAS AGRESIONES.

*PLANTEA LOS QUIEBRES CAUSADOS EN LA PERSONALIDAD DE QUIEN HA RECIBIDO UNA AGRESIÓN A TRAVÉS DEL INVENTARIO CAUSADO POR LA OFENSA. SE PLANTEAN LOS PRINCIPIOS ASOCIADOS A LA NOCIÓN DE PERDÓN, MÓDULO CRUCIAL EN LA TOMA DE DECISIONES.

MÓDULO 4: MIRO CON OJOS NUEVOS.

- PROMOVER LA EMPATÍA/COMPASIÓN DE LOS PARTICIPANTES CON EL OFENSOR, FACILITANDO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA NARRATIVA DE LA OFENSA, PARA RECONOCER LA SIMILITUD Y LA DIFERENCIA DE CADA PERSONA CON LOS OTROS A SU ALREDEDOR.
- FAVORECER LA COMPRENSIÓN DE LAS OFENSAS Y LA NATURALEZA DE LAS MISMAS.

* SE ESTABLECE LA IMPORTANCIA DEL DIÁLOGO DE PERSPECTIVAS EN EL PROCESO QUE SE ESTÁ TRABAJANDO, EL CAMBIO DE PERSPECTIVAS PRODUCE RESILIENCIAS Y PENSAMIENTO FLEXIBLE CUANDO SE DESCUBRE QUE LAS PERSONAS SOMOS BASTANTE PARECIDAS EN ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS.

MÓDULO 5: COMPRENDO A MI OFENSOR.

- AMPLIAR LA COMPRENSIÓN DEL CONCEPTO DE COMPASIÓN.
- COMPRENDER LAS ACCIONES DEL AGRESOR A PARTIR DE LA SENSIBILIZACIÓN FRENTE A LAS SITUACIONES DE LA VIDA QUE ÉL O ELLA HAN VIVIDO.

*EL PROCESO DE PERDÓN Y RECONCILIACIÓN REQUIERE MOVILIZAR UNA NOCIÓN ESPECÍFICA DE LA COMPASIÓN. ESTO ES, COMPRENDER LAS CAUSAS HISTÓRICAS QUE CONCURREN EN LA EXPLICACIÓN DE UNA FORMA DE COMPORTAMIENTO ESPECÍFICA. PARA DESARROLLAR LA COMPASIÓN Y COMPRENSIÓN DE LA OFENSA ES CONVENIENTE ENCONTRAR SIMILITUDES ENTRE PERSONAS.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



MÓDULO 6: ROMPO CADENAS Y LIMPIO EL DOLOR.

- ESTABLECER CONDICIONES IDEALES QUE PERMITAN EL EVENTUAL ENCUENTRO CON EL OFENSOR.

* ESTE MÓDULO ESTÁ CONCEBIDO COMO UNA ALTERNATIVA DE TRANSICIÓN ENTRE EL PERDÓN Y LA RECONCILIACIÓN PASANDO DE UNA NARRATIVA TRÁGICA A UNA NARRATIVA DE SUPERACIÓN DE LAS HERIDAS DE LA OFENSA, QUE PERMITE EVALUAR LOS DIFERENTES CAMINOS A LA RECONCILIACIÓN.

II. BLOQUE DE LA RECONCILIACIÓN: TRABAJA LA JUSTICIA RESTAURATIVA, LA CONSTRUCCIÓN DE LA VERDAD Y LA GENERACIÓN DE UN PACTO PARA FRENAR EL DOLOR, LIMPIANDO ESPIRITUAL Y EMOCIONALMENTE LOS PENSAMIENTOS, EMOCIONES Y EL ASPECTO FÍSICO.

MÓDULO 7: CONSTRUYO VERDAD.

- FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE VERDAD COMO UN EJERCICIO A VARIAS MANOS.
- COMPRENDER LA IMPORTANCIA DE LA PALABRA DULCE Y LA COMUNICACIÓN ASERTIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS RELACIONES PERSONALES.

*LA VERDAD ESTÁ SUGERIDA COMO UN PROCESO COMUNICATIVO QUE PROCURA ESTABLECER CONSENSOS, LA VERDAD ES UNA NECESIDAD DE PRIMER ORDEN. LAS ES.PE.RE. PERMITEN A LOS PARTICIPANTES CONTAR ESQUEMAS CONCEPTUALES ELEMENTALES PARA DISCERNIR EN LA VERDAD.

MÓDULO 8: PROMUEVO JUSTICIA RESTAURATIVA.

- PLANTEAR EL CONCEPTO DE RESTAURACIÓN COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO DE LA PROMOCIÓN DE JUSTICIA.

*ESTABLECE QUE, PARA EL ASCENSO DE UNA CULTURA DEMOCRÁTICA AFIANZADA EN EL RESPETO Y LA DIGNIFICACIÓN, HAY QUE DIFERENCIAR CASTIGO Y JUSTICIA, Y ENTRE CASTIGO Y REEDUCACIÓN. LA JUSTICIA RESTAURATIVA ES UNA CONDICIÓN NECESARIA EN EL PROCESO DE RECONCILIACIÓN, EN ESTE MÓDULO LA PERSONA OFENDIDA Y SU OFENSOR DEBEN SER RESTAURADOS.

MÓDULO 9: ACUERDO UN PACTO.

- RECONOCER QUE EL CONFLICTO ES UNA OPORTUNIDAD PARA APRENDER A FORTALECER LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS.
- ADQUIRIR LA HABILIDAD DE ESTABLECER Y RENOVAR PACTOS.
- IDENTIFICAR ALGUNA FORMA DE PACTO POSIBLE CON MI PRÓJIMO, CON LOS HABITANTES DE MI BARRIO, Y CON MI FAMILIA.

*EN EL PROCESO DE RECONCILIACIÓN DEBERÁ PROMOVERSE LA NECESIDAD DE ELABORAR PACTOS ENTRE QUIENES DE UNA O DE OTRA FORMA DECIDEN SUPERAR UN CONFLICTO, AVANZANDO EN EL ESTABLECIMIENTO DE UN ACUERDO DE INTERACCIONES NO VIOLENTAS. SE REALIZAN UNA SERIE DE EJERCICIOS ACERCA DE LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS.

MÓDULO 10: CELEBRO LA MEMORIA Y LA REPARACIÓN.

- GENERAR UNA MEMORIA GRATA Y UNA NUEVA NARRATIVA DE MI PRÓJIMO Y DE SU OFENSA.
- RECUPERAR LA MEMORIA DE LOS ACONTECIMIENTOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS COMO UNA FORMA DE RESIGNIFICAR LA IDENTIDAD Y FAVORECER LA RESTAURACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE NUEVOS HECHOS DOLOROSOS.
- FAVORECER LA PRÁCTICA DE LA CELEBRACIÓN COMO RITO FUNDAMENTAL PARA REFORZAR LOS COMPROMISOS DE CONVIVENCIA Y VIDA NUEVA.

*SE PLANTEA QUE TANTO NACIONES COMO INDIVIDUOS CONSERVAMOS RECUERDOS, UNOS MÁS AMABLES QUE OTROS, SE TRABAJA SOBRE ESTOS RECUERDOS PARA MOTIVAR A LOS PARTICIPANTES A ENCONTRAR EL SENTIDO DE LA RECORDACIÓN GRATA E INGRATA DE LA MEMORIA INDIVIDUAL O COLECTIVA.



MÓDULO 11: ACORDAMOS UN PACTO.

- TRABAJAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE COMPROMISOS MUTUOS PARA LA NUEVA RELACIÓN.
- EL PACTO PUEDE SER VERBAL, ESCRITO O SIMBÓLICO, PERO BUSCA DAR SEGURIDAD Y CONTINUIDAD AL PROCESO DE RECONCILIACIÓN.

MÓDULO 12: CELEBRO LA MEMORIA.

- CIERRE DEL PROCESO DE MANERA COLECTIVA Y SIGNIFICATIVA.
- REALIZACIÓN DE ACTOS SIMBÓLICOS (RITUALES, DINÁMICAS, CEREMONIAS) QUE RECONOCEN EL CAMINO RECORRIDO Y LA VALENTÍA DE PERDONAR.
- RESCATAMOS LAS LECCIONES APRENDIDAS, HONRANDO EL PASADO, PERO MIRANDO HACIA UN FUTURO DE PAZ.

*PARA GARANTIZAR EL CORRECTO DESARROLLO DE ESTE COMPONENTE, SE UTILIZARÁN DIVERSOS MATERIALES ESPECÍFICOS DE LA METODOLOGÍA.

*AL FINALIZAR EXITOSAMENTE EL TALLER, LAS PERSONAS PARTICIPANTES RECIBIRÁN UN DIPLOMA DE PARTICIPACIÓN Y APROVECHAMIENTO EN EL PROGRAMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN TERCARIA KNOCKOUT: NO TIRES LA TOALLA.

**PERFIL DEL
TALLERISTA:**

LOS PERFILES DE LOS TALLERISTAS RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DEL PERDÓN Y LA RECONCILIACIÓN DEBERÁN ACREDITAR AL MENOS 1 AÑO DE EXPERIENCIA COMPROBABLE EN SU *CURRICULUM VITAE* EN:

- EXPERIENCIA EN EL MODELO ES.PE.RE., EN LA CONDUCCIÓN DE PROCESOS GRUPALES ORIENTADOS A LA EDUCACIÓN PARA LA PAZ Y EL ACOMPAÑAMIENTO EMOCIONAL EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA Y PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.
- MANEJO DE DINÁMICAS GRUPALES INTENSAS, LA CONTENCIÓN EMOCIONAL Y LA CONDUCCIÓN DE ACTOS SIMBÓLICOS Y EJERCICIOS DE MEMORIA, OPERANDO BAJO PRINCIPIOS DE ÉTICA DEL CUIDADO Y SEGURIDAD EMOCIONAL. ASIMISMO, SU TRABAJO SE ARTICULA CON EL EQUIPO PSICOEMOCIONAL Y EL PERSONAL PENITENCIARIO, LO QUE PERMITE DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS, GARANTIZANDO COHERENCIA ENTRE LA INTERVENCIÓN METODOLÓGICA Y LOS OBJETIVOS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL PROGRAMA.

**MATERIAL
EQUIPO E
INSUMOS QUE
SE EMPLEAN EN
LA
CAPACITACIÓN:**

MANUAL DEL USUARIO.
FORMATOS Y MATERIALES PROPIOS DEL TALLER.
PLUMAS, PLUMONES Y COLORES.
PINTURAS Y PLASTILINA.
BOLSAS DE PAPEL.
LAZOS.
CURITAS.
VELAS.
ATOMIZADOR.

NOTA:

LOS MATERIALES PUEDEN VARIAR SEGÚN LA SESIÓN, YA QUE LA METODOLOGÍA ES.PE.RE. ES VIVENCIAL Y UTILIZA RECURSOS SIMBÓLICOS, CREATIVOS Y EXPRESIVOS QUE FAVORECEN LA REFLEXIÓN EMOCIONAL, EL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN.

4

COMPONENTE 4: EVALUACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN

**TIPO DE
ACTIVIDAD:**

EVALUACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN Y LA SISTEMATIZACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

DURACIÓN:

LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN SE DESARROLLARÁN DURANTE LA VIGENCIA DEL PROGRAMA.

**FECHA Y
HORARIOS:**

LAS ACTIVIDADES SE DESARROLLARÁN DURANTE LA VIGENCIA DEL PROGRAMA.

**CONTENIDO
TEMÁTICO:**

IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE EVALUACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DEL PROGRAMA, ORIENTADAS A RECOPIAR INFORMACIÓN QUE REFLEJEN LOS RESULTADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

PRESTACIÓN DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por: "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, misma que es la encargada de los procesos de adjudicación; a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación; al Área requerente, al área encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato, el área encargada de dar el seguimiento a la presente contratación; al "Poder Ejecutivo", al Poder Judicial, al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo, a la persona física moral o jurídica que actúa en el presente contrato; y como "El Prestador del Servicio", a la persona física moral o jurídica que actúa en el presente contrato, y como "El Prestador del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9, 14 fracción VIII y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia"; asimismo, los artículos 5 fracción XII, 10 fracción XII y 21 fracciones III, IV, V, VII, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

1.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripción se detallan en la cartula y documentos que integran el presente contrato, mismos que serán el fundamento base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la "Ley", y en caso contrario, se deberá iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mejor opción, lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle seguimiento para el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberán de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales; incluso las procesales, por lo que liberan desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"

2.1.- Conviene que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, o en su caso el área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, o al área competente para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

4.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos mexicanos) o el monto del anticipo al momento de otorgarse, serán sometidos al procedimiento de adquisición en la DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONITOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS; a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en los lineamientos antes referidos.

En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía podrá ser mediante:

- Billete de Depósito
- Póliza de Fianza

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio", a la "Dirección", al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contar con mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada, para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o juicios que en su caso interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso c) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la Institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la Institución o se entienda que ha mediado la sustitución del servicio.

En la garantía, la Institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión, preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la Prestación del Servicio a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

5.- DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría", "Dependencia", previo acuerdo con "El Proveedor", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la "Ley", debiendo ser suscrito dicho Instrumento por la "Secretaría" o "Dependencia", y el Administrador del Contrato.

7.2. El Administrador del Contrato es el facultado para realizar todas las gestiones respecto a él o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades los cuales deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente pedido, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20 % (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

Cuando la "Secretaría" o "Dependencia", y el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO suscriban convenios modificatorios, deberán de remitir copia certificada a la DIRECCIÓN, con todo su documental, para su registro en el procedimiento de contratación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la "Ley"; en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la cartula del contrato, con la vigencia de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del Instrumento Jurídico.

9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación cumplida sin contar con el impuesto al valor agregado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", faculta a la "Secretaría", "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa mas no limitativa:

a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado;

b) Cuando "El Prestador del Servicio", incrementa los precios sin justificación alguna;

- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas;
- d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspaesa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisficida en los términos convenidos en el presente contrato, una vez determinada la cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula y en el caso de que el servicio sea de servicios arrendados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que corresponda a la parte de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que corresponderá en el caso de que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso, sólo procederá cubrir el importe de manera proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones al señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, y; la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERÉS.

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes u/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.- DERECHO DE AUTOR

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contractivos, invariablemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

12.- DE LA FACTURACIÓN

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unitario e I.V.A desglosado, así con los requisitos fiscales que marca la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM-720601-TW9, con domicilio en Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar sin número, Colonia Cuernavaca Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para dirimir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, duda, o aclaración que surgiera motivo del presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", teniendo la facultad de interpretación de la misma el titular de "La Dirección", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, y en el caso de que subsistan las partes someterán a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE "LA LEY" Y SU "REGLAMENTO".

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Gerente Único: ALMA EUNICE RENDÓN CARDENAS

Domicilio Legal: C.P. 03600.

RFC: GPS210318GVI.

Identificación Oficial (INE):

Notaría Pública Número: 126-333 (CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES).

De la Ciudad de: CIUDAD DE MEXICO.

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2021.

Firma

Día

Mes

Año

31

08

2026



		PERFIL DEL TALLERISTA:	SE REQUIERE DE PROFESIONISTAS CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE 1 AÑO COMPROBABLE MEDIANTE CURRÍCULUM VITAE EN: EVALUACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS. • ORGANIZACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN.
		MATERIAL EQUIPO E INSUMOS QUE SE EMPLEAN EN LA CAPACITACIÓN:	• EQUIPO DE CÓMPUTO. • ACCESO A INTERNET. • FORMATOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

ENTREGABLES PARA TODOS LOS RENGLONES:

1.- ENTREGA DE CONSTANCIAS Y SEGUIMIENTO:

- CONSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN A CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES Y APROVECHAMIENTO A LOS BENEFICIARIOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN ACTIVA.
- DOCUMENTO FINAL CON RESULTADOS Y MEMORIA GRÁFICA DE LOS PARTICIPANTES Y SIRVE COMO EVIDENCIA TANGIBLE DE LOS RESULTADOS ALCANZADOS.

2.- REGISTRO DE ACTIVIDADES Y EVIDENCIA DEL PROGRAMA:

- BITÁCORA DEL REGISTRO DOCUMENTADO DE MANERA DETALLADA DE CADA ACTIVIDAD, INCLUYENDO OBJETIVOS ALCANZADOS, METODOLOGÍA APLICADA Y RESULTADOS PARCIALES, PERMITIENDO DEMOSTRAR LA COHERENCIA ENTRE ACTIVIDADES Y RESULTADOS ESPERADOS.
- AVANCES DE LOS PARTICIPANTES Y CUALQUIER AJUSTE NECESARIO, GARANTIZANDO TRANSPARENCIA Y TRAZABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN.

3.- CONTROL DE ASISTENCIA DE PARTICIPANTES:

- LISTA DE ASISTENCIA EN CADA SESIÓN PARA DOCUMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS BENEFICIARIOS QUE ASISTAN, INCLUYENDO NOMBRE, HORA DE LLEGADA Y PERMANENCIA, MISMAS QUE SERÁN VALIDADAS POR EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y ENTREGADAS PERIÓDICAMENTE COMO EVIDENCIA FORMAL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SESIONES.
- REGISTRO SISTEMÁTICO EN BITÁCORA QUE DOCUMENTE EL INICIO, DESARROLLO Y CIERRE DE CADA SESIÓN, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DURACIÓN Y ALCANCE.

4.- ENTREGABLE FINAL:

SE INCORPORARÁ UNA MEMORIA VISUAL QUE DOCUMENTE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PROGRAMA. DEBIDO A LAS RESTRICCIONES DE USO DE EQUIPOS FOTOGRÁFICOS DENTRO DEL CENTRO, LAS FOTOGRAFÍAS SERÁN TOMADAS POR EL PERSONAL DEL PROPIO CENTRO PENITENCIARIO Y POSTERIORMENTE INCLUIDAS EN EL DOCUMENTO FINAL COMO REGISTRO OFICIAL DE LA INTERVENCIÓN. DICHA EVIDENCIA SERÁ ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO DEL ÁREA REQUERENTE Y DEL ÁREA SOLICITANTE.

ASPECTOS A CONSIDERAR:

LOS HORARIOS, FECHAS Y MATERIALES PROPUESTOS ESTÁN SUJETOS A LA AUTORIZACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LAS AUTORIDADES DEL CENTRO PENITENCIARIO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

PRESTACIÓN DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por: "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, misma que es la encargada de los procesos de adjudicación; a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación; al Área requerente, el área encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato, el encargado de dar el seguimiento para el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato; y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se compromete a cumplir con la carátula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9, 14 fracción VII y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia"; asimismo, los artículos 5 fracción XII, 10 fracción XII y 21 fracciones III, IV, V, VIII, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

1.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo" los servicios cuya descripción se detallan en la carátula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte de la base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la "Ley"; o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mejor opción, lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la carátula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle seguimiento para el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberán de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales; incluso las procesales, por lo que liberan desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"

2.1.- Convenien que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plaza y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, o en su caso el Área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la carátula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, o al área conducente para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

4.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Toda la adquisición, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), antes del impuesto al Valor Agregado, invariablemente del presente contrato, se sujetarán a la garantía de cumplimiento, de conformidad con el artículo 68 de la "Ley". Los porcentajes establecidos en la DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTO MINIMOS Y MÁXIMOS, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la "Ley", así como de conformidad con los Lineamientos antes referidos.

En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía podrá ser mediante:

- Billete de Depósito
- Póliza de Fianza

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio", al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contener como mínimo las declaraciones "expresas" establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acta jurídico, sustento de todos los recursos legales o juicios que en su caso interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso c) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la Institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la Institución o se entienda que ha mediado la sustitución del servicio.

En la garantía, la Institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión, preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normalividad aplicable.

4.3. La garantía podrá librarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

5.- DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas; excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Proveedor", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la "Ley", debiendo ser suscrito dicho instrumento por la "Secretaría" o "Dependencia", y el Administrador del Contrato.

7.2. El Administrador del Contrato es el facultado para realizar todas las gestiones respecto a él o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades los cuales deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente pedido, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20 % (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

Cuando la "Secretaría" o "Dependencia", y el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO suscriban convenios modificatorios, deberán de remitir copia certificada a la DIRECCIÓN, con todo su documental, para su registro en el procedimiento de contratación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la "Ley", en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la carátula, en la que se otorga a los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del Instrumento Jurídico.

9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación cumplida sin contar con el impuesto al valor agregado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", faculta a la "Secretaría", "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción.

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado;
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incrementa los precios sin justificación alguna;

- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas;
- d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisficida en los términos convenidos en el presente contrato, una vez determinada la cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio, los servicios atrasados, o de los servicios no proporcionales al 20% del monto del contrato que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si al "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso, sólo procederá cubrir el importe de manera proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, Y; la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERÉS.

10.1. Manifesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes u servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 179 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.- DERECHO DE AUTOR

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

12.- DE LA FACTURACIÓN

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unitario e I.V.A. desglosado, así con los requisitos fiscales que marca la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM-720601-TW9, con domicilio en Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar sin número, Colonia Cuernavaca Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para dirimir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, duda, o aclaración que surgera motivo del presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", teniendo la facultad de interpretación de la misma el titular de "La Dirección", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones I, y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, y en el caso de subsistat las partes se someterán a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al foro y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE "LA LEY" Y SU "REGlamento".

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Prestador del Servicio: CONSUL TORDEN EN POLÍTICAS SOCIALES EUREN, S. DE R.L. DE C.V.

Gerente Único: ALMA EUNICE RENDÓN CÁRDENAS.

Domicilio Legal: CALLE PILARES, N.º EXT. 1320, COL. VERTIZ NARVARTE, BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03600.

RFC: CPS210318GWI.

Identificación Oficial (INEI):

Escritura Pública Número: 126-323 (CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES).

Notaría Pública Número: 63 (SESENTA Y TRES). LIC. OTHON PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO.

De la Ciudad de: CIUDAD DE MÉXICO.

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2021.

Día	Mes	Año	Firma
18	02	2026	



GARANTÍA:

EL PROVEEDOR ADJUDICADO SE COMPROMETE A QUE LOS CAPACITADORES CUMPLAN CON EL PERFIL MENCIONADO, Y DE LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES EN TIEMPO Y FORMA, DURANTE LA VIGENCIA DEL SERVICIO.

GARANTÍA DE REPOSICIÓN:

EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ALGÚN TALLERISTA, FACILITADOR O PSICÓLOGO, SE GARANTIZA SU REPOSICIÓN **INMEDIATA** POR PROFESIONALES CON LA MISMA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA COMPROBABLE, PREVIA NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES DEL CENTRO PENITENCIARIO.

SI ALGUNA SESIÓN PRESENCIAL, VIRTUAL O DINÁMICA GRUPAL NO PUDIERA REALIZARSE POR MOTIVOS INTERNOS O EXTERNOS AL CENTRO PENITENCIARIO, SE PROGRAMARÁ SU RECUPERACIÓN DENTRO DEL CALENDARIO DEL PROGRAMA, MANTENIENDO LA MISMA METODOLOGÍA, OBJETIVOS DE APRENDIZAJE Y ACTIVIDADES PLANIFICADAS, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 10 DÍA HÁBILES, PREVIO ACUERDO ENTRE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA Y LAS AUTORIDADES DEL CENTRO PENITENCIARIO.

MISMA QUE SE NOTIFICARA AL PROVEEDOR ADJUDICADO DEL SERVICIO CON AL MENOS 24 HORAS PREVIAS A LAS ACTIVIDADES MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO O LLAMADA TELEFÓNICA.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA:

DEBIDO A LAS RESTRICCIONES DE USO DE EQUIPOS FOTOGRÁFICOS DENTRO DEL CENTRO, LAS FOTOGRAFÍAS SERÁN TOMADAS POR EL PERSONAL DEL PROPIO CENTRO PENITENCIARIO Y POSTERIORMENTE INCLUIDAS EN EL DOCUMENTO FINAL COMO REGISTRO OFICIAL DE LA INTERVENCIÓN. DICHA EVIDENCIA SERÁ ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO DEL ÁREA REQUERENTE Y DEL ÁREA SOLICITANTE.

**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
QUE RECIBE EL
SERVICIO.**

COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA.

**DOMICILIO
PARA LA
PRESTACIÓN
DEL SERVICIO.**

CENTRO DE ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL MORELOS ÁREA VARONIL DE ATLACHOLOAYA, UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO, CANAL DE ATLACHOLOAYA S/N, XOCHITEPEC MORELOS, C.P 62790.

**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
PARA LA
SUPERVISIÓN
DEL SERVICIO Y
QUE FUNGE
COMO
ADMINISTRADOR
DEL CONTRATO.**

- COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA. TEL: (777) 362 1480, EXT. 1504, CORREO ELECTRÓNICO: coordinaciondelsistemapenitenciario@morelos.gob.mx
- COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.; TEL: (777) 362 1326, EXT. 14002, CORREO ELECTRÓNICO: dir.adquisiciones@morelos.gob.mx

**VIGENCIA DEL
SERVICIO.**

A PARTIR DEL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2026, Y HASTA UN PLAZO NO MAYOR DE 4 MESES.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

PRESTACIÓN DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por: "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, misma que es la encargada de los procesos de adjudicación; a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación; al Área requerente, el área encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato, el encargado de dar el seguimiento para el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato; y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la carátula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9, 14 fracción VIII y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia"; asimismo, los artículos 5 fracción XII, 10 fracción XII y 21 fracciones III, IV, VI, VII, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

1.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio" por virtud del cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripción se detallan en la carátula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 52 de la "Ley"; o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mejor opción, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la carátula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de dar el seguimiento para el debido cumplimiento al presente contrato, lo anterior, los interesados deberán de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley", y su "Reglamento", de conformidad bajo su más estricta responsabilidad de inicio y conclusión del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídicas laborales; incluso las procesales, por lo que liberan desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"

2.1.- Conviene que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, o en su caso el área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la carátula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, o al área competente para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

4.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que supren la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), antes del impuesto al Valor Agregado, e invariablemente del procedimiento de adjudicación directa, deberán de contar con la garantía de cumplimiento en los porcentajes establecidos en la DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONITOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS; a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía podrá ser mediante:

- Billete de Depósito
- Póliza de Fianza

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio" a la "Dirección", al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contener como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o juicios que en su caso interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso c) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la Institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la Institución o se entienda que ha mediado la sustitución del servicio.

En la garantía, la Institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión, preferencia y sumatoria al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

5.- DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los tiempos y formas establecidas en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Proveedor", siempre "Ley", cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la "Ley", debiendo ser suscrito dicho Instrumento por la "Secretaría" o "Dependencia", y el Administrador del Contrato.

7.2. El Administrador del Contrato es el facultado para realizar todas las gestiones respecto a él o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades los cuales deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente pedido, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20 % (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

Cuando la "Secretaría" o "Dependencia", y el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO suscriban convenios modificatorios, deberán de remitir copia certificada a la DIRECCIÓN, con todo su documental, para su registro en el procedimiento de contratación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la "Ley", en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la carátula del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en la carátula, se procederá a la rescisión del contrato, quedando sin efecto el presente Instrumento Jurídico.

9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación incumplida sin contar con el impuesto al valor agregado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", faculta a la "Secretaría", "Dependencia", o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa mas no limitativa:

- Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado;
- Cuando "El Prestador del Servicio", incremente los precios sin justificación alguna;

- Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas;
- Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos en el presente contrato, una vez determinada la cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo del presente artículo, aplicando al servicio los servicios atrasados y de la manera proporcional al 20% del monto del contrato que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional al porcentaje de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso, solo procederá cubrir el importe de manera proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, Y; la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERÉS.

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.- DERECHO DE AUTOR

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

12.- DE LA FACTURACIÓN

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unitario e I.V.A desglosado, así con los requisitos fiscales que marca la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM-720601-TW9, con domicilio en Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar sin número, Colonia Cuernavaca Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para dirimir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, duda, o aclaración que surgiera motivo del presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", teniendo la facultad de interpretación de la misma el titular de "La Dirección", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones I, y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, y en el caso de que subsistan las partes someterán a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE "LA LEY" Y SU "REGLAMENTO".

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Presidente del Servicio: CONSUL.TORES EN POLITICAS SOCIALES EUREN.S.D.E R.L. DE C.V.

Gerente Unico: ALMA EUNICE RENDON CARDENAS

Domicilio Legal: CALLE PILARES. N° EXT. 1320. COL. VERTIZ NARVARTE. BENITO JUAREZ. CIUDAD

MEXICALI. C.P. 63600.

RFC: CPSZ1031EGMVL

Identificación Oficial (INE):

Escritura Pública Número: 125.323 (CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES).

Notaría Pública Número: 63 (SESENTA Y TRES). LIC. OTHON PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO.

De la Ciudad de: CIUDAD DE MEXICO.

Fecha: 19 DE FEBRER DE 2021.

Día	Mes	Año	Firma
31	08	2006	



PARTIDA	CONCEPTO ESPECÍFICO DEL SERVICIO SOLICITADO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
ÚNICA	PROGRAMA INTEGRAL DE REINSERCIÓN "KNOCKOUT: NO TIRES LA TOALLA".	SERVICIO DE CAPACITACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE REINSERCIÓN "KNOCKOUT: NO TIRES LA TOALLA", INTEGRADOS POR LOS SIGUIENTES CUATRO COMPONENTES, MISMOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN: 1.CLÍNICAS DE BOXEO. 2.ATENCIÓN PSICOEMOCIONAL EN LOS NIVELES INDIVIDUAL, COLECTIVO Y FAMILIAR. 3.METODOLOGÍA DEL PERDÓN Y LA RECONCILIACIÓN. 4.EVALUACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN.	SERVICIO	1	\$841,795.40	\$ 841,795.40
MONTO TOTAL DEL SERVICIO.					SUBTOTAL	\$ 841,795.40
					I.V.A.	\$ 134,687.26
					TOTAL	\$ 976,482.66

EL PODER EJECUTIVO CUBRIRÁ AL "PROVEEDOR ADJUDICADO" EL SUBTOTAL DE LA CANTIDAD DE \$ 841,795.40 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.), MÁS LA CANTIDAD DE \$ 134,687.26 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 26/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LO QUE NOS DA UN TOTAL DE \$ 976,482.66 (NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DOS PESOS 66/100 M.N.).

EL "PROVEEDOR ADJUDICADO" SE OBLIGA A CONSIDERAR LA RETENCIÓN DEL 2 AL MILLAR, EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) QUE EXPIDA, Y A SU VEZ EL "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" VERIFICARÁ QUE DICHO COMPROBANTE FISCAL CONTEMPLA CON LA RETENCIÓN EN MENCIÓN, ANTES DE LA TRAMITACIÓN DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

FORMA DE PAGO

EN UNA SOLA EXHIBICIÓN A LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO Y DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA RESPECTIVA FACTURA, PREVIA REVISIÓN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA REQUERENTE, LA FACTURA CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER PRESENTADA SIN ERRORES ORTOGRÁFICOS Y/O ARITMÉTICOS EN ARCHIVO DIGITAL PDF Y XML AL CORREO ELECTRÓNICO coordinaciondelsistemapenitenciario@morelos.gob.mx

REQUISITOS FISCALES:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS R.F.C. GEM720601TW9, DOMICILIO FISCAL PLAZA DE ARMAS GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR, SIN NÚMERO, COLONIA CUERNAVACA CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS CÓDIGO POSTAL 62000.

EL SERVICIO DEBERÁ SER ENTREGADO A TOTAL Y ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO QUIEN SERÁ ESTRICTA Y DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 67 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO SU DEBIDA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL CON FUNDAMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

PRESTACIÓN DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por: "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, misma que es la encargada de los procesos de adjudicación; a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación; al Área requerente, el área encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato; y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el servicio descrito en la carátula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo" al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9, 14 fracción VIII y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia"; asimismo, los artículos 5 fracción XII, 10 fracción XII y 21 fracciones III, IV, V, VIII, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

1.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripción se detallan en la carátula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez que "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la "Ley", o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mejor opción, lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la carátula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle seguimiento para el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberán informarse al personal de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la "Ley", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio", para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales; incluso las procesales, por lo que liberan desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"

2.1.- Conviene que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, o en su caso el Área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la carátula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, o al área conducente para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

4.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que supren la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), antes del impuesto al Valor Agregado, invariablemente del procedimiento de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.2. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.3. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.4. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.5. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.6. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.7. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.8. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.9. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.10. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.11. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.12. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.13. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.14. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.15. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.16. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.17. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.18. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.19. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.20. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.21. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.22. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.23. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.24. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.25. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.26. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.27. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.28. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.29. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.30. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.31. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.32. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.33. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.34. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.35. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.36. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.37. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.38. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.39. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.40. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.41. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.42. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.43. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.44. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.45. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.46. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.47. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.48. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.49. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.50. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.51. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.52. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.53. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.54. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.55. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.56. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.57. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.58. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.59. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.60. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.61. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.62. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.63. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.64. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.65. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.66. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.67. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.68. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.69. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.70. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.71. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.72. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.73. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.74. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.75. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.76. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.77. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.78. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.79. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.80. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.81. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.82. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.83. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.84. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.85. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.86. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.87. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.88. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.89. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.90. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.91. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.92. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.93. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.94. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.95. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.96. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.97. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.98. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.99. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

4.100. Los proveedores, contratistas y subcontratistas, que participen en el proceso de adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar la suficiencia presupuestal para el pago de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la "Ley".

En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía podrá ser mediante:

- Billete de Depósito
- Póliza de Fianza

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio", a la "Dirección", al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contener como mínimo las declaraciones "expresas" establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o juicios que en su caso interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso o) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la Institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la Institución o se entienda que ha mediado la sustitución del servicio.

En la garantía, la Institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión, preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

5.- DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Proveedor" siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la "Ley", debiendo ser suscrito dicho instrumento por la "Secretaría" o "Dependencia", y el Administrador del Contrato.

7.2. El Administrador del Contrato es el facultado para realizar todas las gestiones respecto a él o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades los cuales deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente pedido, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20 % (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

7.3. El "Poder Ejecutivo" o "Dependencia", y el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO suscriban convenios modificatorios, deberán de remitir copia certificada a la DIRECCIÓN, con todo su documental, para su registro en el procedimiento de contratación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la "Ley", en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la carátula del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", quedando como excepción los casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del Instrumento Jurídico.

9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación incumplida sin contar con el impuesto al valor agregado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", faculta a la "Secretaría", "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado;
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incremente los precios sin justificación alguna;

- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas;
- d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisficida en los términos convenidos en el presente contrato, una vez determinada la cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por retraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si al "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso, sólo procederá cubrir el importe de manera proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, y; la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERÉS.

10.1. Manifiesta



EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, QUEDANDO BAJO LA MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, LA MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS Y EN CONSECUENCIA LA PROCEDENCIA DEL PAGO.

ELABORÓ.

ESBEIDY JANIN FLORES AREVALO.
SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y
SERVICIOS.

VO. BO.

ANDRÉS ZAGAL CAMPUZANO.
COORDINADOR DE CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y
SERVICIOS.

AUTORIZÓ.

MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA.
DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE
BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL.

ÁREA SOLICITANTE.

RODOLFO NAVARRO GUEVARA.
COORDINADOR DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

PRESTACIÓN DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por: "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, misma que es la encargada de los procesos de adjudicación; a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación; al Área requerente, al área encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato, el encargado de dar el seguimiento para el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato; y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o jurídica que se obliga a prestar el servicio dentro en la carátula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo" al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9, 14 fracción VIII y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia"; asimismo, los artículos 5 fracción XII, 10 fracción XII y 21 fracciones III, IV, V, VII, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

1.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio" por virtud del cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios cuya descripción se detallan en la carátula y documentos que integran el presente contrato, mismos que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la "Ley", o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mejor opción, lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones, establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la carátula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle seguimiento para el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberán de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley", y su "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a su cargo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales; incluso las procesales, por lo que liberan desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"

2.1.- Convenien que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, o en su caso el área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la carátula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, o al área conducente para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

4.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Toda las adquisiciones y contrataciones, que superen la cantidad de \$1,000,000.00 (un Millón de pesos 00/100 M.N.I.) antes del Impuesto al Valor Agregado, invariablemente, el procedimiento de adquisición del que deriven, deberán garantizarse mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en la DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONITOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS; a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la "Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía podrá ser mediante:

- Billete de Depósito
- Póliza de Fianza

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio" a la "Dirección", al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contener como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo anterior:

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o juicios que en su caso interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso c) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la Institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la Institución o se entienda que ha mediado la sustitución del servicio.

En la garantía, la Institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión, preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas en la carátula del presente contrato, así como la entrega satisfactoria de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

5.- DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los tiempos y formas establecidas en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Proveedor" siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la "Ley", debiendo ser suscrito dicho instrumento por la "Secretaría" o "Dependencia", y el Administrador del Contrato.

7.2 El Administrador del Contrato es el facultado para realizar todas las gestiones respecto a él o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades los cuales deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente pedido, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20 % (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

Cuando la "Secretaría" o "Dependencia", y el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO suscriban convenios modificatorios, deberán de remitir copia certificada a la DIRECCIÓN, con todo su documental, para su registro en el procedimiento de contratación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la "Ley", en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la carátula del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del instrumento jurídico.

9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación incumplida sin contar con el impuesto al valor agregado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", faculta a la "Secretaría", "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado;
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incremente los precios sin justificación alguna;

- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas;
- d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspaese en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos en el presente contrato, una vez determinada la cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la carátula del contrato, aplicando al monto del servicio, los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que corresponda a la cantidad de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionados.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la pena incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondiera en el caso de que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso, sólo procederá cubrir el importe de manera proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, Y; la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERÉS.

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 139 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.- DERECHO DE AUTOR

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

12.- DE LA FACTURACIÓN

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unitario e I.V.A desglosado, así con los requisitos fiscales que marca la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM-720601-TW9, con domicilio en Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar sin número, Colonia Cuernavaca Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para dirimir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, duda, o aclaración que surgiera motivo del presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", teniendo la facultad de interpretación de la misma el titular de "La Dirección", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones I, y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, y en el caso de subsistat las partes se someterán a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE "LA LEY" Y SU "REGLAMENTO".

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Prestador del Servicio: CONSULTORES EN POLITICAS SOCIALES EUREN, S. DE R.L. DE C.V.

Gerente Único: ALMA EUNICE RENDON CARDENAS

Domicilio Legal: CALLE PILARES, N° EXT. 1320, COL. VERTIZ NARVARTE, BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 03600.

RFC: CP5210318GMV

Identificación Oficial (INE):

Notaría Pública Número: 125.323 (CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES).

De la Ciudad de: CIUDAD DE MEXICO.

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2021.

Día	Mes	Año	Firma
31	08	2020	